



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 32.321.065/COMUNA12/23

Buenos Aires, 29 de agosto de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N° 6316 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N° 16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2021-19728264-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Textos Consolidados por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, se aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica, que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica mediante deck sobre la calzada de Av. Melian, frente al local comercial sito en Av. Melian 4090-4092, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la razón social MELIAN EPICA S.R.L, con CUIT N°30-71680518-9, que se encuentra habilitado como alimentación en general y gastronomía, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, local de venta de productos alimenticios y/o bebidas, restaurante, cantina, casa de comidas rotisería, com. Min. Elab. Y vta. Pizza, fuga-zza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill;

Que la Gerencia Operativa dependiente de la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad en orden N° 19 de las presentes actuaciones, se expidió considerando viable el emplazamiento de un área gastronómica mediante deck sobre la calzada de Av. Melian frente al local en cuestión;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°60 indicando que "...dentro de los presentes actuados, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el Art. 14 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la calzada. A mayor abundamiento, cabe destacar que ha tomado intervención la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad, dependiente de la Secretaría de Tránsito y Obras Públicas, repartición competente en materia de vialidad, y se ha expedido en el Orden N° 21 manifestando que resulta viable el emplazamiento de un área gastronómica mediante deck sobre la calzada de Av. Melian frente al local en cuestión....", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite.";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado, entre ellos la póliza de responsabilidad civil y la declaración jurada por el cumplimiento de los Requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 1-GCABA-SECACGC/22;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, y la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente el permiso para el emplazamiento de un área gastronómica mediante deck sobre la calzada de Av. Melian, frente al local comercial sito en Av. Melian 4090-4092, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la razón social MELIAN EPICA S.R.L, con CUIT N°30-71680518-9, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Se ordena al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento: Contar con seguro de Responsabilidad Civil vigente conforme normativa. Extenderse dentro de los límites de la calzada correspondientes al local habilitado. En caso de corresponder, respetar el libre acceso a sumideros.

Artículo 3º.- Notifíquese a la razón social MELIAN EPICA S.R.L, con CUIT N°30-71680518-9 que el presente permiso para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento se autoriza conforme las características técnicas aprobadas en las presentes actuaciones, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6.588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**